

# DECRETO LEY 8.870

**Donación a "CARITAS". Fraterna Ayuda Cristiana, de La Plata.**

Departamento de Gobierno.

La Plata, 17 de octubre de 1962.

Visto el expediente 2.210-29.218 y su agregado, por el cual la entidad "Cáritas" —Fraterna Ayuda Cristiana— con domicilio en la ciudad de La Plata, solicita la donación de rezagos que ingresan a la Dirección de Suministros provenientes de Policía y Dirección de Establecimientos Penales, con la finalidad de recuperarlos con destino a atender necesidades de familias carentes de recursos, y

Considerando:

Que la obra humanitaria que realiza "Cáritas" con su permanente ayuda al necesitado es ampliamente conocida en todo el ámbito bonaerense;

Que su asistencia gratuita beneficia actualmente a cerca de diez mil familias de condición humilde y asilos privados;

Que la labor de "Cáritas", acreditada a través de muchos años de infatigable dedicación, constituye un valioso aliado del Estado en su acción de auxilio social.

Por ello, atento los informes favorables producidos por Dirección de Suministros, Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Contaduría General de la Provincia, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista conferida al señor Fiscal de Estado, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires

## DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Autorízase la donación a la entidad denominada "Cáritas" —Fraterna Ayuda Cristiana— con domicilio en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, de los rezagos de vestuarios y equipos que se proveen al personal de Policía y de la Dirección de Establecimientos Penales, que se determinen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto-ley, depositados a la fecha en la Dirección de Suministros sin compromiso de venta y los que deban ingresar en el futuro a la citada repartición.

Art. 2º El Ministerio de Gobierno, con el asesoramiento de la Dirección de Suministros e intervención de Policía y de la Dirección de Establecimientos Penales, determinará los elementos que integran los citados vestuarios y equipos que puedan ser donados y reglamentará la forma de entrega de los mismos con arreglo a las disposiciones vigentes del régimen patrimonial.

Art. 3º Oportunamente comuníquese a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERBILHAA.

HÉCTOR P. LANFRANCO.

"Boletín Oficial", 22 de octubre de 1962.